

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0835
Radicado:	76001311001220230009500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ROBINSON FERNANDEZ ROMERO
Demandado:	MARTHA LILIANA DUQUE SALAZAR
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por el señor ROBINSON FERNANDEZ ROMERO, en representación de su hijo menor de edad SAMUEL FERNANDEZ DUQUE, frente a la señora MARTHA LILIANA DUQUE SALAZAR, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el documento contentivo del título ejecutivo donde conste la fijación de cuota a cargo del padre demandante y a cargo de la madre demandada, y se indique claramente el valor de la cuota, su periodicidad, conceptos que comprende etc. Lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia de divorcio allegada establece la cuota que regiría para el padre y no para la madre.

SEGUNDO: Allegará el acuerdo realizado ante el ICBF al que hace referencia en el hecho tercero.

TERCERO: En el mismo sentido aclarará si a parte del acta de audiencia aportada en la cual el Juzgado Segundo de Familia de Cali el 22 de marzo de 2017 aprobó el acuerdo celebrado por las partes y declaró terminado el proceso ejecutivo promovido por la madre frente al padre hoy demandante con radicado 2016-345, existe otra conciliación EXTRAPROCESAL en la que el Juzgado Segundo de Familia haya anulado el acuerdo del ICBF y ordenado a cada padre hacerse cargo de uno de los hijos. En caso positivo, allegará esta última.

SEGUNDO: Aportar copia de los soportes de gastos y pagos relacionados en los hechos de la demanda.

TERCERO: Deberá aportar copia del título ejecutivo en el cual se obliga a la demandada a suministrar alimentos a su hijo menor de edad SAMUEL FERNANDEZ DUQUE y relacionar mes a mes el **valor de las cuotas alimentarias** adeudadas de manera total o parcial, **reajustando los valores con el incremento pactado (IPC o SMMLV)**, para cada año, teniendo en cuenta además los abonos realizados.

CUARTO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, de cuál es el valor total adeudado por el ejecutante.

QUINTO: Afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Ley 2213 de 2022 y numeral 10 del art. 82 C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado ISMAEL HURTADO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía 16.779.711, portador de la tarjeta profesional 170.768 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11fd9650166f4c745b6498024c46d8b8547292c8a0c42da7944d82efc66477a**

Documento generado en 31/03/2023 12:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>